

Nombres equivalentes:

- = Asociación sindical
- = Asociación profesional

Concepto:

Asociación orgánica y permanente de trabajadores y trabajadores dependientes, pertenecientes a un mismo gremio, una misma rama de actividad económica o una empresa, fundada inicialmente en la solidaridad de clase, que tiene por finalidad la defensa y promoción de los intereses de sus afiliados -ejerciendo en algunos casos y bajo ciertas condiciones la representación de toda la categoría de trabajadores-, abogando tanto en lo relativo a sus condiciones de trabajo como de vida y confrontando con los intereses del empleador y/o incidiendo en las políticas públicas.

Diferencias con otras formas de organización profesional:

- **Gremio:**
 - En la Edad Media (= Guildas, Corporaciones, Cofradías): Organización de los oficios y profesiones **con fines productivos**, en la que desarrollaban sus actividades en forma conjunta patronos artesanos (maestros), oficiales y aprendices. Esta organización era reguladora de todos los aspectos de la actividad regida por cada gremio (precios, procesos de fabricación, calidades, algunas condiciones de trabajo, etc.), teniendo, a veces, ciertas connotaciones religiosas. Una de sus funciones más importantes era la de regulación del ingreso a cada oficio, ya que la incorporación de los miembros al Gremio era condición para desempeñar un oficio, ejerciendo así un monopolio profesional.
 - Actualmente: Se denomina así a la **categoría sociológica** integrada por el conjunto total de los trabajadores y trabajadoras que se desempeñan en un mismo oficio, actividad o profesión. Ello con total independencia de su afiliación o no a un sindicato u otra institución. Incluso esta categoría puede ser utilizada en forma desvinculada a una relación laboral dependiente, e incluso a cualquier relación laboral (ej.: el “gremio” de los abogados, o el de los estudiantes –no confundir con los centros de estudiantes-).
- **Colegio profesional:** Asociación creada por una ley, que no es una dependencia estatal pero cumple funciones del Estado en la regulación de la matrícula y/o habilitación para el ejercicio de profesiones y oficios –no necesariamente de profesiones universitarias- que se practican preferentemente en forma autónoma (Ej.: Colegio de Médicos, Colegio de Trabajadores y Asistentes Sociales, Colegio de Martilleros y Corredores Públicos, etc.). En semejanza con los gremios medievales, la incorporación a estos colegios es obligatoria para ejercer una profesión u oficio regulado, en las jurisdicciones –provincias, ciudad de Buenos Aires- en que están establecidos.
- **Coalición:** Organización espontánea y usualmente no duradera de trabajadores, que se reúnen para llevar adelante una lucha de carácter gremial y que desaparece al finalizar la misma. Si dicha coalición adopta una organización interna permanente se convierte en un sindicato.

Sindicalismo:

- Acepción restringida: corriente ideológica adoptada por sectores de trabajadores, cuyo principal teórico fue el sociólogo francés Georges Sorel (1847-1922), que sostenía que debían eliminarse la propiedad privada y el Estado, sustituyendo la organización social a

través de una sociedad confederal de sindicatos –sobre el esquema de la Confederación General del Trabajo-, debiendo ser los sindicatos los **propietarios de los medios de producción**. A esta sociedad se llegaría a través de la acción directa (la huelga general, el boicot o el sabotaje), con especial rechazo de la acción política partidaria. A esta corriente también se la denominó sindicalismo revolucionario.

- Acepción amplia: Actualmente se utiliza el término sindicalismo para señalar el accionar de todas las formas de organización obrera, sin importar la raíz ideológica de su accionar. Y, si se considera esta raíz, se puede hablar de un sindicalismo socialista, anarquista, corporativista, cristiano, etc. Todas estas formas son parte del sindicalismo o movimiento sindical.

Breve historia de los sindicatos modernos:

- Los sindicatos tienen como antecedentes remotos a las organizaciones de trabajadores de una misma actividad que existían en los tiempos del antiguo Egipto, de los reinos griegos y del Imperio Romano. En este último se los denominaba colegios (*collegias*) y se trataba de organizaciones de carácter religioso, pues su sede eran comunmente templos y su actividad principal era el culto de un dios o diosa protectora del oficio. Además tenían funciones de ayuda mutua y de protección de sus miembros, llegando a adoptar, a veces, medidas de lucha gremial. Sus miembros podían ser esclavos o artesanos libres, y además de compartir el culto, solían provenir de las mismas familias, ya que las profesiones eran por lo general hereditarias. Los colegios eran también lugares de formación en la profesión. Estas organizaciones surgieron por lo general en forma espontánea, pero hubo épocas en que fueron creadas desde el mismo Estado. Tenían el reconocimiento estatal para darse sus propios reglamentos y, en ciertas épocas, estuvieron rígidamente controlados por los gobiernos, debiendo solicitar autorización para funcionar. Con la caída de los grandes reinos y, por último, del Imperio Romano, estos colegios tendieron a desaparecer (de esta tradición proviene la Masonería, originariamente colegio que reunía a los artesanos de la construcción).
- Los colegios fueron antecedentes de los gremios de la Edad Media, cuyo florecimiento se produce a partir del Siglo XII en Europa, pero éstos adoptaron otra característica: se convirtieron en la organización de las actividades productivas de los artesanos, especialmente a partir del desarrollo de la economía urbana. Obtienen, por su alianza con las monarquías, el derecho a autoregularse y a establecer el monopolio de la habilitación profesional, controlan la promoción o ascenso profesional y son reguladores de todas las facetas de la producción. Otorgaban a sus miembros cierto estatus protector, llegando a tener atribuciones judiciales para el juzgamiento de sus miembros (fueros). Al ser monopólicos imponían una adhesión obligatoria por parte de cualquier trabajador que quisiera ejercer determinado oficio. En la época de su mayor esplendor, producto de la revolución comercial, estos gremios abarcaban casi todas las actividades desarrolladas en las ciudades (el origen de las universidades más antiguas –Salamanca, Bolonia, etc.- proviene de gremios de estudiantes o de profesores –siglo XII-).
- La adhesión obligatoria a los Gremios que impedía el ejercicio del trabajo por fuera de ellos; la paulatina restricción de las oportunidades para consagrarse maestro (mediante exámenes cada vez más difíciles –mayores requisitos para presentar la “obra maestra”- o simplemente la supresión de los mismos); su reemplazo por la transmisión por herencia de la calidad de Maestro, así como el paulatino abandono del trabajo por parte de los maestros -convirtiéndose en verdaderos patrones- hizo que la institución gremial fuera percibida, con el tiempo, como una imposición opresiva que coartaba la libertad de los trabajadores. Ello llevó a la aparición de algunos colegios formados exclusivamente por oficiales o compañeros (categoría asalariada), pero sus objetivos eran promover el monopolio de ingreso al oficio y presionar para obtener la posibilidad de lograr el ascenso a la condición de maestro (que era un

trabajador autónomo en tanto era dueño de su propio taller). Estas organizaciones, además, en muchos casos fueron resistidas, reprimidas o prohibidas.

- Los Gremios, por las razones anteriores, fueron perdiendo legitimación, tanto entre los oficiales y compañeros que padecían sus regulaciones, como entre los comerciantes adinerados, pues su estructura rígida, regulaciones minuciosas y monopolio de la actividad, no resultaba funcional a las aspiraciones de éstos de lograr el incremento de bienes a comerciar para obtener mayores ganancias. Su desaparición se debió al advenimiento e imposición de las doctrinas liberales, que postularon la imposibilidad de limitar el derecho de propiedad del trabajador sobre su fuerza de trabajo y la libertad de éste para disponer de esa propiedad vendiendo esa fuerza de trabajo, quien así lo podría negociar con quien más le conviniera. Como aplicación de esta doctrina, en Francia, a finales de Antiguo Régimen, se dictó el Edicto de Turgot (Ministro de Finanzas del último rey de Francia: Luis XVI), que los prohibió (1776). Derogado este edicto por el monarca –resurgiendo las organizaciones gremiales-, luego de producida la Revolución Francesa se dicta la Ley Le Chapelier (lleva el nombre del diputado que propuso esta ley) que volvió a prohibirlos y ordenar su disolución (1791). Coincidentemente, en Prusia (hoy parte de Alemania) e Inglaterra se consideró conspiración a toda forma de organización obrera.

Esta libertad sin restricciones para contratar la mano de obra resultaba muy funcional a la naciente burguesía, pues le permitía incrementar sus ganancias negociando las condiciones de trabajo sin intervención de nadie más que el patrón y el obrero, en una desigual relación de fuerzas en las que el obrero se encontraba acuciado por la necesidad de vender su fuerza de trabajo para poder subsistir.

- En todas las épocas, la explotación de los trabajadores que realizaban sus tareas para otro siempre existió (bajo las formas de esclavitud, del alquiler por deudas, de la servidumbre, etc.), pero sus condiciones se agravaron por la consagración del libre contratación entre trabajador y patrón, propiciado por la burguesía liberal, y aún más con el advenimiento del trabajo fabril resultado de la Revolución Industrial.

Pero a partir de aparición de las grandes fábricas y en razón de que éstas reunían gran cantidad de trabajadores dentro de un mismo establecimiento y se rodeaban de barriadas obreras en las que convivían los trabajadores, también se produce la toma de conciencia, por parte de estos, de su condición de pertenencia a una misma clase explotada, así como el rol de explotador por parte del patrón. Esta da origen a luchas obreras dirigidas a mejorar algunas condiciones de trabajo, como la reducción de las extenuantes jornadas laborales, la limitación del trabajo infantil o mejoras salariales. Estas luchas se expresaron en manifestaciones callejeras, en huelgas muy prolongadas y en la adopción por parte de los obreros de doctrinas políticas que postulaban lisa y llanamente la abolición del Estado y de la clase capitalista (socialismo, anarquismo, sindicalismo, comunismo). Esos hechos inquietaron a las clases dominantes, las que llamaron a los mismos como “cuestión obrera” o “cuestión social”, denominando así a un problema grave que debían resolver, debido a que lo consideraron potencialmente disgregador de la sociedad. Por ello estas huelgas fueron muy resistidas no sólo por los patrones sino por el Estado, dando origen a veces, a represiones sangrientas.

Este es la época en que comienza a tomar forma el sindicalismo en su versión actual. En el mismo ahora no conviven patrones y trabajadores, ya que se origina en la confrontación de intereses entre éstos; no es esta una forma de organización de la producción, la que quedó en manos de la empresa capitalista, y no hay ninguna connotación de tipo religiosa (por el contrario, la mayoría de las doctrinas antes referidas postulaban el ateísmo).

- Esta primera etapa del surgimiento de los sindicatos modernos se la denomina **etapa de la prohibición**, debido a que las organizaciones obreras se encontraron con las aún vigentes prohibiciones de los gremios, que permitieron al Estado y a los patrones recurrir a la fuerza para reprimir los movimientos huelguísticos. Por esta razón en esta época toda organización gremial debía ser clandestina y, por lo general, las acciones gremiales se concertaban a través de **coaliciones** temporales, que duraban mientras subsistía el conflicto que les daba origen.

- Con la generalización de estas luchas, estas organizaciones fueron adquiriendo legitimidad (paulatinamente dejaron de estar prohibidas), comenzando así la denominada **etapa de la tolerancia**. En este tiempo las organizaciones gremiales no fueron clandestinas y eso legitimó su accionar. El Estado no las reprimía en forma general, aunque subsistían persecuciones a ciertos sectores más contestatarios del sindicalismo (anarquistas, sindicalistas revolucionarios, comunistas, etc.).
 - En nuestro país nunca hubo una prohibición absoluta de los sindicatos, aunque el Edicto de Turgot fue invocado como fundamento para la oposición del Cabildo a la constitución del gremio de zapateros, pues se sostuvo que atentaba contra la “libertad de trabajo” (Dictamen del Síndico procurador del cabildo, Cornelio Saavedra, 1799). Los protagonistas de la Revolución de Mayo, fuertemente influenciados por las ideas de la Revolución Francesa, eran contrarios a la agremiación.

Sí fueron conocidas épocas o políticas de represión selectiva. Así fueron dictadas las leyes de Residencia (Nº 4144, de 1902) y de Defensa Social (1910), ambas destinadas a poder expulsar del país sin trámite judicial alguno a los extranjeros que migraban a nuestro país y en éste pretendían realizar activismo sindical. En especial la última prohibía todo ingreso o permanencia de anarquistas y “toda asociación o reunión de personas que tuvieran por fin la propagación de las doctrinas anarquistas...” (art. 7º).
 - También pueden señalarse los conocidos episodios de represión policial o militar contra algunos movimientos huelguísticos, especialmente aquellos ocurridos durante la presidencia de Hipólito Irigoyen, conocidos como la “Semana Trágica” (represión sangrienta de trabajadores en huelga de la fábrica Vasena, durante una manifestación) y los que se documentaron en el libro de Osvaldo Bayer “La Patagonia Rebelde” (fusilamiento de trabajadores rurales en la patagonia por parte del Ejército).
 - En paralelo con estas normas represivas, en el proyecto de Código de Trabajo de Joaquín Víctor González (Ministro del Interior de Julio A. Roca), se reconocía el derecho de asociación sindical “libremente sin necesidad de autorización previa”, con la sola obligación de una registración especial. Esta exigencia fue la causa del rechazo del movimiento obrero, pues obligaba a identificarse a los activistas gremiales ante el Estado, quien aún tenía a su disposición la Ley de Residencia para expulsarlos. Este proyecto no tuvo consagración legislativa, pero ello fue por la cerrada oposición de los sectores patronales.
- En los países centrales de occidente, fue la primera guerra mundial, con sus trágicos efectos, la que obligó a los estados europeos a tomar conciencia sobre la necesidad de racionalizar la cuestión social y el reconocimiento de las organizaciones obreras. Así, ya en el Tratado de Versailles (de 1919), que puso fin a la guerra, se creó la Sociedad de las Naciones y, dentro de esta, se dio origen a la Organización Internacional del Trabajo. En este Tratado se reconoció expresamente “el derecho de asociación para todos los fines que no sean contrarios a las leyes, tanto para los obreros como para los patrones” (Parte XIII, art. 427). Así da comienzo la denominada **etapa del reconocimiento** de los sindicatos, en la que éstos adquieren plena legitimidad y se les reconoce la potestad de representar a toda la categoría profesional -se encuentren los trabajadores afiliados o no-, y a negociar colectivamente. En las constituciones que dan origen al Constitucionalismo Social (México, 1917, República de Weimar –Alemania-, 1919) se reconoce al máximo nivel normativo su legitimidad.
- Corresponde a esta etapa, también, la acción positiva del Estado en favor de los sindicatos, que del reconocimiento pasa a la directa promoción (en muchos países de occidente). Esta nueva actitud se ve profundizada a partir de la segunda postguerra y el advenimiento del Estado de Bienestar, dentro del cual se les atribuye un rol preponderante en la protección de los trabajadores.
- Por la obra de la O.I.T. se consagraron ciertos derechos fundamentales de la acción sindical, a través principalmente de los Convenios que protegen la Libertad Sindical y el derecho de sindicación (Convenio Nº 87, de 1947) y el derecho a la negociación colectiva (Convenio Nº 98, de 1949).

Estructura sindical:

Los tipos o modelos de sindicalismo se relacionan fuertemente con el origen de los sindicatos y tienen manifestaciones muy importantes en su regulación.

Si el origen de las organizaciones sindicales es producto de la acción de los propios trabajadores, se da origen a una estructura sindical generalmente pluralista, en la que conviven distintas organizaciones aún en una misma actividad, en razón de que cada una de las mismas suelen responder a una ideología diferente. A este modelo se lo llama *Pluralismo sindical* y es el más difundido en los países europeos. Esta forma de organización es cuestionada por los promotores de los otros modelos, especialmente para su aplicación en los países latinoamericanos, por no corresponder a la tradición de estos países y por ser, supuestamente, una forma de organización débil frente a los poderes a enfrentar.

Por el contrario, si es el Estado el que crea o promueve el movimiento sindical, tiende a establecer organizaciones únicas por actividad, que ejercen el monopolio de la representación y, por tanto, excluyen toda otra organización. Este modelo se denomina de *Unicidad sindical*.

La unicidad puede ser total, dando lugar al modelo de *sindicato único* por sector de representación, con prohibición de existencia de otras organizaciones sindicales. Este modelo se corresponde con estados de poder centralizado y, en muchos casos, no democrático y su fin principal es el de control de la acción sindical por parte del Estado. Tal modelo, por otra parte, contradice a la Libertad Sindical al no permitir la formación de nuevos sindicatos.

Otra variante es el modelo de *unicidad promocionada*, conforme el cual no existen limitaciones legales para la creación de sindicatos y de afiliación a los mismos, pero la regulación de la actividad sindical otorga una preponderancia casi exclusiva al sindicato más representativo de cada sector. En estos casos los sindicatos que detentan esa mayor representatividad son interlocutores exclusivos a la hora de celebrar negociaciones colectivas en representación del gremio tanto a nivel de la actividad o en acuerdos generales con el gobierno, o son los únicos legitimados para detentar servicios útiles para los afiliados (como en nuestro país la posibilidad de tener obras sociales sindicales) u otras ventajas surgidas de las mismas leyes. A esta forma de unicidad se la denomina promocionada porque es la acción del Estado –a través de la legislación o por otros medios- la que crea estas ventajas preferenciales. Este modelo da origen a una diferenciación estratificada entre asociaciones sindicales, entre aquellas que detentan la representación y las que no, siendo la movilidad entre los estratos casi nulo debido a las importantes exigencias legales para modificar una representación ya asignada.

El modelo de unicidad promocionada es el vigente en nuestro país. Si bien en la Constitución Nacional se reconoce el derecho de los trabajadores a conformar asociaciones sindicales “reconocidas con la simple inscripción en un registro especial” (art. 14 bis), lo que resulta en consonancia con los estándares internacionales de reconocimiento de la Libertad Sindical, se regulan en la Ley de Asociaciones Sindical (N° 23.551) dos tipos de sindicatos: los “**simplemente inscriptos**”, con reconocimiento de personería jurídica pero muy limitados en cuanto a su capacidad de acción, y los sindicatos con “**personería gremial**”. Estos últimos son los únicos legitimados para declarar una huelga, para celebrar convenios colectivos de trabajo, para ser titulares de obras sociales sindicales, para integrar organismos de representación frente al Estado, únicos que pueden celebrar elecciones de delegados (aunque esto fue recientemente declarado inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia de la Nación) y que detentan una protección muy enérgica de sus representantes sindicales, o hasta la facultad diferenciada para cobrar las cuotas a sus afiliados mediante el mecanismo de automático descuento de los haberes por parte del empleador como agente de retención. Estas ventajas prácticamente agotan las posibilidades de actividad sindical, por lo que promueven la mayor afiliación a los sindicatos con personería gremial, obstaculizando de forma práctica, la aparición y desarrollo de otras organizaciones sindicales.